

PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO

wilson Torres <wilson.torres3110@gmail.com>

Mar 23/05/2023 8:18 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan

<j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@fundacionhorizontesocial.com

<gerencia@fundacionhorizontesocial.com>; lina.romero@ipshoriso.es.org <lina.romero@ipshoriso.es.org>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Auto Nro. 537 16-05-2023 REPONE Y LLEVA ADELANTE EJECUCIÓN.pdf; presentacion de liquidacion del crédito 2023 115.pdf; SOLICITUD DE PERMISO DE AVALÚO DE ACCIONES 2023 115.pdf;

Cordial saludo, como apoderado judicial del señor Leonardo Castro, demandante del proceso ejecutivo No. 2023-00015, mediante archivo adjunto, me permito presentar al Despacho la liquidación del crédito de la referencia.

De la misma forma se le corre traslado a la parte demandada y se le oficia para que gestione el ingreso al departamento de contabilidad de HORISOES I.P.S., de un contador público para que haga el avalúo de las acciones embargadas a dicha entidad.

Atentamente,

**WILSON ALEXANDER TORRES
ABOGADO
CIVIL-FAMILIA-LABORAL
CEL 3226415044**

WILSON ALEXANDER TORRES.
ABOGADO U.C. C.

SEÑORA:
ADRIANA ANGELICA MENESES ORTIZ
FUNDACIÓN SOCIAL HORIZONTE.
L. C.

DEMANDANTE: CESAR LEONARDO CASTRO.
DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2023-00015-00
REF: AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE INGRESO DE CONTADOR.

WILSON ALEXANDER TORRES, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76'306.114 expedida en la ciudad de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 203689 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo en nombre y representación del señor **CESAR LEONARDO CASTRO**, ante Usted con todo respeto me permito solicitar a usted, gestione la autorización de la entrada de un contador público, al departamento de contabilidad de la I.P.S., HORIOSES, profesional contratado por el suscrito para que haga el avalúo comercial de las acciones que ustedes poseen en la I.P.S. referida anteriormente, esto con el fin de dar cumplimiento al auto No. 537 del 16 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, que en el resuelve, numeral tercero ordena:

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante **CÉSAR LENARDO CATRO**, el crédito ejecutado (Art. 444 C.G.P.).

Anexo el auto No. 537 del 16 de mayo, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán.

Atentamente,

Wilson Alexander Torres.

C.C. 76'306.114 de Popayán
T.P. 203689 del C.S. de la Judicatura.
wilson.torres3110@gmail.com

WILSON ALEXANDER TORRES.
ABOGADO U.C. C.

DOCTORA:

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

JUEZ PRIMERA CIVIL DE CIRCUITO DE POPAYÁN

DEMANDANTE: CESAR LEONARDO CASTRO.

DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00015-00

WILSON ALEXANDER TORRES, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76'306.114 expedida en la ciudad de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 203689 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su Despacho en nombre y representación del señor **CESAR LEONARDO CASTRO**, ante Usted con todo respeto me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia la cual queda de la siguiente forma:

CAPITAL	224,741,002				
ene-20	224.741.002	28,16%	0,0678%	2	304.757
feb-20	224.741.002	28,59%	0,0687%	29	4.479.354
mar-20	224.741.002	28,43%	0,0684%	31	4.764.559
abr-20	224.741.002	28,04%	0,0676%	30	4.554.800
may-20	224.741.002	27,29%	0,0660%	31	4.594.724
jun-20	224.741.002	27,18%	0,0657%	30	4.430.570
jul-20	224.741.002	27,18%	0,0657%	31	4.578.256
ago-20	224.741.002	27,44%	0,0663%	31	4.617.157
sep-20	224.741.002	27,53%	0,0665%	30	4.481.230
oct-20	224.741.002	27,14%	0,0656%	31	4.572.264
nov-20	224.741.002	26,76%	0,0648%	30	4.369.595
dic-20	224.741.002	26,19%	0,0636%	31	4.429.403
ene-21	224.741.002	25,98%	0,0631%	31	4.397.679
feb-21	224.741.002	26,31%	0,0638%	28	4.017.104
mar-21	224.741.002	26,12%	0,0634%	31	4.418.834
abr-21	224.741.002	25,97%	0,0631%	30	4.254.355
may-21	224.741.002	25,83%	0,0628%	31	4.374.986
jun-21	224.741.002	25,82%	0,0628%	30	4.232.393
jul-21	224.741.002	25,86%	0,0629%	31	4.379.527
ago-21	224.741.002	25,79%	0,0627%	31	4.368.930
sep-21	224.741.002	25,62%	0,0623%	30	4.203.069
oct-21	224.741.002	25,91%	0,0630%	31	4.387.092
nov-21	224.741.002	26,19%	0,0636%	30	4.286.519
dic-21	224.741.002	26,49%	0,0642%	31	4.474.633

WILSON ALEXANDER TORRES.
ABOGADO U.C. C.

ene-22	224.741.002	26,49%	0,0642%	31	4.474.633
feb-22	224.741.002	27,71%	0,0669%	28	4.206.747
mar-22	224.741.002	28,58%	0,0687%	31	4.786.793
abr-22	224.741.002	29,57%	0,0708%	30	4.773.771
may-22	224.741.002	30,60%	0,0730%	31	5.083.727
jun-22	224.741.002	31,92%	0,0757%	30	5.105.127
jul-22	224.741.002	33,32%	0,0786%	31	5.476.402
ago-22	224.741.002	35,25%	0,0825%	31	5.750.213
sep-22	224.741.002	36,92%	0,0859%	30	5.790.978
oct-22	224.741.002	38,67%	0,0894%	31	6.225.976
nov-22	224.741.002	41,46%	0,0948%	30	6.392.430
dic-22	224.741.002	43,26%	0,0983%	31	6.846.431
ene-23	224.741.002	45,27%	0,1021%	31	7.111.916
feb-23	224.741.002	45,27%	0,1021%	28	6.423.666
mar-23	224.741.002	46,26%	0,1039%	31	7.241.333
abr-23	224.741.002	47,09%	0,1055%	30	7.112.094
may-23	224.741.002	45,41%	0,1023%	23	5.290.201
					200.064.228

CAPITAL	224.741.002
INTERES	200.064.228

424805230

Resumen:

Capital \$ 224.701.002
Intereses \$ 200'064.228
Cláusula penal \$ 157'318.014
TOTAL \$ 582'123.244

Liquidación total son: **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 582'123.244)**

De Usted, Señora Juez.

Atentamente,

Wilson Alexander Torres.

C.C. 76'306.114 de Popayán
T.P. 203689 del C.S. de la Judicatura.
wilson.torres3110@gmail.com

CALLE 34 CN # 4ª 30 INT. 115 CS 95 POPAYAN CELULAR 322 641 5044
wilson.torres3110@gmail.com

Radicación: 2023-00015-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CESAR LEONARDO CASTRO
Ejecutado: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Auto No. 537

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte ejecutante contra el auto No. 464 del 25 de abril de 2023, dictado por este despacho.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver los siguientes problemas jurídicos:

¿Acorde con los fundamentos planteados por el recurrente, se debe revocar la decisión asumida en la citada providencia, o por el contrario se debe de mantener la misma?

¿Si, al decidir el recurso en el presente asunto es procedente ordenar como consecuencia, llevar adelante la ejecución con base en lo dispuesto en la providencia que libró mandamiento de pago?

Antecedentes

En el auto recurrido, este Despacho desestimó la notificación realizada por la parte ejecutante respecto de la ejecutada en lo que tiene que ver con la providencia que libró mandamiento de pago, y se abstuvo de dictar providencia de seguir adelante la ejecución, al considerarse que no aparecía haberse acreditado la notificación en debida forma conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento ejecutivo y acorde a los Artículos 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22.

Frente a la anterior decisión, dentro del término de traslado, el mandatario judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición, para lo cual

Radicación: 2023-00015-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CESAR LEONARDO CASTRO
Ejecutado: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE
Hv

manifiesta que día 24 de marzo de 2023, si notificó la admisión de la demanda, adjuntando el auto que la admite, la demanda con sus anexos y la subsanación de la misma al correo electrónico de la demandada, gerencia@fundacionhorizontesocial.com, notificación que hizo con copia al correo del Despacho, y si bien es cierto en el pantallazo remitido al juzgado solo se aprecia en la parte superior izquierda "*Escrito Subsanación de demanda FUNDACION SOCIAL*" y evidentemente no aparecen más archivos enviados, solicita al despacho se revise el correo remitido el viernes 24 de marzo de 2023 a las 2:38 pm, en el que se puede demostrar que envió al demandado la demanda inicial con sus anexos, la subsanación de la misma y el auto que libra el mandamiento de pago,

Por lo anterior, solicita por ello se disponga reponer el auto No. 464 del 25 de abril de 2023, dictado por este despacho y en su lugar dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, al haberse dado cabal cumplimiento a las normas transcritas por el Despacho.

Consideraciones

Efectivamente, revisado de nuevo el correo de la fecha y hora a que alude el recurrente se observa que adjuntó en formato PDF dos archivos, uno correspondiente a la demanda y sus anexos (002) y del auto que libró mandamiento de pago (Arch. 010), y adicionalmente adjuntó enlace para el escrito de subsanación de Demanda (Arch.008), conforme consta en pantallazo del mencionado correo que se anexa de nuevo al expediente digital¹

El recurso ha sido interpuesto en término y una vez analizadas las razones de inconformidad expuestas por el recurrente y corrido el respectivo traslado del mismo, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 110 del CGP, considera este Despacho, que el auto impugnado debe revocarse, toda vez que hecha la revisión respectiva, aparece acreditado que si se realizó la notificación en debida forma conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento ejecutivo y acorde a los parámetros establecidos en los Artículos 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22.

Por lo anterior, también es plausible dictar providencia de continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, toda vez que los documentos aportados como base de ejecución reúnen las características previstas

¹ Ver Archivo 019 Cuaderno 01 del Archivo Digital

Radicación: 2023-00015-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CESAR LEONARDO CASTRO
Ejecutado: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE
Hv

en el artículo 442 del C.G.P. lo cual autoriza la continuación del trámite conforme lo normado en el art. 440 ibídem.

En este orden de ideas, se tiene que mediante auto del 17 de febrero de 2023, que libró mandamiento ejecutivo, se ordenó además notificar personalmente de dicha providencia a la ejecutada FUNDACION SOCIAL HORIZONTE, a través de su representante legal y CÓRRERLE TRASLADO de la demanda, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, indicado en el libelo demandatorio, copia de la misma, de sus anexos y de dicho auto; notificación dispuesta conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o bien según las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

En el presente asunto, la parte ejecutante allegó la constancia de haber realizado la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago de manera electrónica a través de la dirección al efecto suministrada en su solicitud inicial de mandamiento ejecutivo, adjuntándole por el mismo medio los anexos correspondientes del traslado.

Prevé el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, providencia ésta que no admite recurso.

El artículo 442 ib., preceptúa que las excepciones pueden proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, y en el presente caso, la ejecutada, una vez notificados personalmente de dicho auto, no propusieron ningún tipo de excepciones.

De los documentos suscritos por las partes, presentados como base del recaudo ejecutivo, se deducen unas obligaciones claras, expresas y exigibles que no han sido canceladas, no obstante haber fenecido el plazo para ello, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del memorado artículo 440, al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para ello.

Así las cosas, la respuesta a los problemas jurídicos planteados es positiva, por lo que se revocará para reponer el auto impugnado, se ordenará seguir adelante con la ejecución y se condenará en costas a la Fundación demandada, acorde con

Radicación: 2023-00015-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CESAR LEONARDO CASTRO
Ejecutado: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE
Hv

lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 del C.G.P., en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito cobrado, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR para REPONER, el auto No. 464 del 25 de abril de 2023, en atención a lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo del del 17 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante CÉSAR LENARDO CATRO, el crédito ejecutado (Art. 444 C.G.P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% de las obligaciones cobradas, por concepto de agencias en derecho.

En cuanto a la liquidación del crédito, ESTÉSE a lo normado en el artículo 446 ib.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee141ff3e6592f00b547804ef7726b3089a3e6203bc90b7f8542644a98bf083a**

Documento generado en 16/05/2023 02:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>